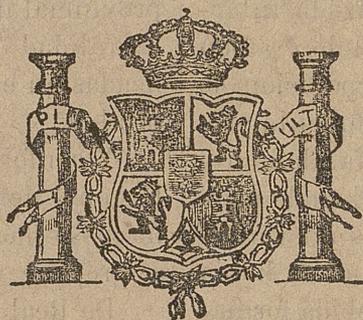


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Enero de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Juan Rodriguez Sanchez y D. Antonio Caro Fresneda contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en los dias 3, 4, 5 y 6 del mes de Mayo último en el quinto Colegio de esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del corriente el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto ante ese Ministerio por D. Juan Rodriguez Sanchez y D. Antonio Caro Fresneda contra el acuerdo de la Comision provincial de Córdoba que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en los dias 3, 4, 5 y 6 del mes de Mayo último en el quinto Colegio de aquella capital.

Resulta que en sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio último, éstos acordaron declarar nula la eleccion verificada en el quinto Colegio, estimando para ello los fundamentos de la protesta formulada por dos electores, en la que hacian constar que el Presidente de la mesa habia resuelto con parcilidad punible los casos ocurridos durante la votacion, consistiendo entre otras cosas que el elector D. José Castañeda votase con el nombre de José Castineira: que emitiesen su sufragio los electores Juan Torralbo Carpio y Ramon Baral Camacho, que hacia algún tiempo estaban ausentes de la capital y prestando sus servicios como guardias civiles en otra Comandancia; y que asimismo votase con el nombre de José Perez Beizal un elector cuyo segundo apellido no era este.

Recurrido este acuerdo para ante la Comision provincial por virtud de laalzada interpuesta por D. Juan Rodriguez Sanchez y Don Antonio Caro Fresneda, dicha corporacion lo confirmó, por considerar suficientemente probados los hechos que servian de fundamento á la protesta, sin que se hubiera alegado nada en contrario, y constituir aquéllos un verdadero vicio de nulidad contra el cual se habia protestado en tiempo oportuno y debida forma.

En su consecuencia los interesados han acudido en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E. en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial que, confirmando el de los Comisionados de la Junta de escrutinio, declaró la nulidad de las elecciones del quinto Colegio de la capital.

A juicio de la Seccion no resultan méritos suficientes para mantener el decreto de nulidad de la eleccion á que el expediente se refiere, por la escasa fuerza que revisten los hechos en que el mismo se funda.

En primer lugar, es lo cierto que los electores contra cuyo voto reclaman los autores de la protesta figuraban en las listas electorales, y que por nadie se solicitó su exclusion durante el tiempo que con arreglo á la ley permanecieron expuestas al público.

Además, los mismos electores que formularon la protesta ninguna reclamacion hicieron al tiempo de verificarse la eleccion, como exige el art. 62 de la ley electoral, para que las reclamaciones pudieran surtir efecto, por cuyo motivo el Presidente pudo resolver las pequeñas dudas que se ofrecieran con entera libertad y en sentido favorable, como dispone el mismo artículo citado.

Sí á estas razones se agrega que ninguna clase de prueba se acompañó á la protesta con el objeto de justificar la verdad de los hechos en ella consignados, que por tanto no consta más que por la afirmacion que de los mismos hacen los que la dedujeron, y que aun en el caso de resultar aquéllos comprobados, no podian influir de un modo decisivo en el resultado de la eleccion, se comprenderá todavía más el escaso fundamento del acuerdo apelado y las razones que aconsejan se deje sin efecto.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe

revocar el acuerdo apelado de la Comision provincial de Córdoba, por el cual se declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en el quinto Colegio de aquella capital.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1886.—*Gonzalez*.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(*Gaceta del 24 de Enero de 1886.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Núm. 408.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 16 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de 20 estéreos de leñas gruesas y 60 de ramaje del monte titulado «El Monte,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 100 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 17 de Enero de 1886.

El Gobernador,
Federico Bías.

Núm. 412.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de la corta de cincuenta pinos del monte «Machorras,» perteneciente al pueblo de Puras, he resuelto señalar el dia 7 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de 225 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 27 de Enero de 1886.

El Gobernador,
Federico Bías.

Seccion quinta.

NÚM. 205.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Tercer trimestre de 1885-86.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 14 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, acerca de la manera de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, y á la vez que en el *Boletin oficial* de esta provincia, se anuncia al público para conocimiento de los interesados, la cobranza de las contribuciones de esta capital, pertenecientes al mencionado tercer trimestre, y por atrasos que verificarán en los días 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del próximo mes de Febrero y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, por los cobradores D. Eusebio Rodriguez, D. Eliseo Camino y D. Félix Pinacho; advirtiéndose á los señores contribuyentes, que trascurrido el plazo fijado, como voluntario, se publicará en igual forma otro nuevo, que no podrá ser menor de tres días, para que los que no hayan pagado en su domicilio, al que pasarán dichos cobradores, acudan á hacerlo sin recargo de ningún género, á la oficina de recaudacion, sita en las dependencias de esta Sucursal, y que terminado este último plazo, incurrirán los morosos en el recargo del primer grado de apremio, á quienes se entera del perfecto derecho que les asiste de exigir á la recaudacion que consigne al dorso del recibo el importe de los recargos que satisfagan, por medio de nota expresando la fecha, y que será sellada y autorizada por el comisionado ó recaudador, segun prescribe el art. 16 de la referida Instruccion.

Al propio tiempo, esta Sucursal llama muy especialmente la atencion de los señores contribuyentes forasteros, para que por su parte cumplan con las obligaciones que les impone el art. 13 de la Instruccion citada, si quieren eludir la responsabilidad establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.

Se previene á los señores contribuyentes, que por ningun motivo dejen de recojer y conservar los recibos talonarios que satisfagan, único medio de acreditar el pago, como así tambien, que no hagan entrega de cantidad alguna á la recaudacion por medio de recibos manuscritos, pues solo se consideran documentos justificativos del pago de contribuciones, los talonarios autorizados y requisitados al efecto; teniendo muy presente que no es exigible el cobro de contribuciones por medio de recibos que contengan cualquiera clase de enmiendas, ni son admisibles si éstas no se hallan salvadas por nota que firmará en el mismo recibo el recaudador que lo suscriba, y al pié de ella no aparece estampado el sello de la autoridad administrativa correspondiente.

Toda clase de reclamaciones que los interesados de esta capital intenten con oportunidad, serán atendidas y única y exclusivamente residen las atribuciones para resolverlas en primera instancia, en esta Sucursal ó Administracion de Hacienda, segun los casos.

Valladolid 25 de Enero de 1886.—El Jefe de la Seccion, Enrique de Irigoyen.

En cumplimiento del art. 15 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, acerca de la manera de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los señores Contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, acudan á realizar el pago de sus cuotas correspondientes al tercer trimestre, por los conceptos de territorial é industrial, del corriente año económico ó de anteriores descubiertos, si les tuvieren, en el local señalado con anterioridad por los respectivos Recaudadores y días que se designan en este *Boletin*.

Igualmente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 14 de la referida Instruccion, y á la vez que en el periódico denominado «La Libertad», de esta Capital, se anuncia al público para conocimiento de los interesados, la cobranza de las contribuciones de la misma, pertenecientes al mencionado tercer trimestre y por atrasos, que verificarán en los días que se detallan, los Cobradores que se dirán, advirtiéndose á los señores Contribuyentes que

trascorrido el plazo fijado como voluntario, se publicará en igual forma otro nuevo, que no podrá ser menor de tres días, para que los que no hayan pagado en su domicilio, al que pasarán dichos cobradores, acudan á hacerlo sin recargo de ningun género á la oficina de recaudacion, sita en las dependencias de esta Sucursal, y que terminando este último plazo incurrirán los morosos en el recargo del primer grado de apremio; á quienes asiste el perfecto derecho de exigir á la recaudacion que consigne al dorso del recibo el importe de los recargos que satisfagan, por medio de nota expresando la fecha y que será sellada y autorizada por el Comisionado ó Recaudador, segun prescribe el art. 16 de la referida Instruccion.

Al propio tiempo esta Sucursal llama muy especialmente la atencion de los señores Contribuyentes forasteros, para que por su parte, cumplan con las obligaciones que les impone el art. 13 de la Instruccion citada, si quieren eludir la responsabilidad establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.

Se previene á los Contribuyentes en general que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos talonarios que satisfagan, único medio de acreditar el pago; como así tambien que no hagan entrega de cantidad alguna á la recaudacion por medio de recibos manuscritos, pues solo se consideraran documentos justificativos del pago de contribucion, los talonarios autorizados y requisitados al efecto; teniendo muy presente que no es exigible el cobro de contribuciones por medio de recibos que contengan cualquiera clase de enmiendas, ni son admisibles si éstas no se hallan salvadas por nota que firmará en el mismo recibo el Recaudador que lo suscriba, y al pié de ella no aparece estampado el sello de la autoridad administrativa correspondiente.

Toda clase de reclamaciones que los interesados de esta Capital intenten con oportunidad, serán atendidas y única y exclusivamente residen las atribuciones para resolverlas en primera instancia, en esta Sucursal ó Administracion de Hacienda, segun los casos.

Y finalmente, las oficinas de la recaudacion permanecerán abiertas durante los días que se señalan en cada uno de los pueblos siguientes, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE FEBRERO.
<i>La Capital.</i>	
D. Eusebio Rodriguez. Eliseo Camino. Félix Pinacho.	1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12
<i>D. Bernardo San Martin.</i>	
Medina del Campo. Rodilana.	3, 4, 5, 6 y 7 11, 12 y 13
<i>D. Calixto Sanz Garcia.</i>	
Rueda. Seca (La). Serrada. Pozal de Gallinas.	3, 4, 5, 6 y 7 12, 13, 14, 15 y 16 9, 10 y 11 18 y 19
<i>D. Adriano Garcia.</i>	
Villanueva de Duero.	9 y 10
<i>D. Quintin San Martin.</i>	
Villaverde. Velascálvaro. Campillo (El). Bobadilla.	3, 4, 5 y 6 8 y 9 10 y 11 12, 13 y 14
<i>D. Diego Quirós.</i>	
Carpio. Villanueva de las Torres. Brahojos.	3, 4, 5 y 6 8, 9 y 10 12 y 13
<i>D. Ignacio Vega.</i>	
Cervillego. Rubí. Lomoviejo. Fuente el Sol. Moraleja. San Vicente. Gomeznarro.	3 y 4 5 y 6 8 y 9 10 y 11 12 y 13 15 y 16 18 y 19
<i>D. Francisco Golachea.</i>	
Santa Eufemia. Cabrerros del Monte. Pozuelo de la Orden. Villagarcía.	1, 2 y 3 4, 5 y 6 8, 9 y 10 11, 12 y 13
<i>D. Luciano Bazaco.</i>	
Villabrágima. Valverde de Campos. Morales.	3, 4, 5 y 6 7, 8 y 9 10, 11 y 12

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE FEBRERO.	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE FEBRERO.
Mudarra (La).	14 y 15	Curiel.	7 y 8
Villaesper.	16 y 17	Pesquera.	9, 10 y 11
Castromonte.	18, 19 y 20	Castrillo de Duero.	12 y 13
<i>D. Nemesio Rueda.</i>		Olmos de Peñafiel.	14 y 15
Valdenebro.	1, 3 y 4	<i>D. Estéban Arenillas.</i>	
Villanueva de San Mancio.	5 y 6	San Llorente.	9 y 10
Montealegre.	7, 8 y 9	Corrales.	11 y 12
Villalba del Alcor.	10, 11 y 12	Roturas.	16 y 17
Palacios de Campos.	13, 15 y 16	<i>D. Amador de los Rios.</i>	
Tamariz.	17, 18 y 19	Puente Duero.	3 y 4
<i>D. Gustavo Martin.</i>		Arroyo.	5 y 6
Villamuriel.	3 y 4	Ciguñuela.	7 y 8
Palazuelo.	5 y 6 y 7	Laguna.	9 y 10
Tordehumos.	8, 9, 10 y 11	Fuensaldaña.	11, 12 y 13
Moral de la Paz.	13, 14 y 15	Robladillo.	14 y 15
<i>D. Pedro de Lavandero.</i>		Géria.	16 y 17
Rioseco.	3, 4, 5, 6 y 7	Traspinedo.	23 y 24
Berrueces.	10 y 11	<i>D. Felipe Martinez.</i>	
Villafrechós.	15, 16, 18 y 19	San Miguel del Pino.	1 y 2
<i>D. Paulino Asenjo.</i>		Tordesillas.	3, 4, 5, 6, 7 y 8
Alaejos.	14, 15, 16, 17 y 18	Pedrosa del Rey.	10 y 11
Castrejon.	11, 12 y 13	Villavieja.	12 y 13
Fresno el Viejo.	6, 7, 8 y 9	<i>D. Atanasio Prieto.</i>	
Torrecilla de la Orden.	1, 3, 4 y 5	Castrodeza.	1 y 2
<i>D. Domingo Blanco.</i>		Berceruelo.	3 y 4
Villafranca de Duero.	1, 2 y 3	Villan de Tordesillas.	5 y 6
<i>D. Ramon Flores.</i>		Matilla de los Caños.	7 y 8
Castronuño.	1, 3, 4 y 5	Marzales.	10 y 11
Siete Iglesias.	7, 8, 9 y 10	Torrecilla de la Abadesa.	12 y 13
Pollos.	11, 12 y 13	<i>D. Mauricio Rodriguez.</i>	
Nava del Rey.	15, 16, 17, 18, 19 y 20	Bamba.	1 y 2
<i>D. César de los Rios.</i>		Bercero.	3 y 4
Manzanillo.	5 y 6	Velliza.	5 y 6
Piñel de Arriba.	7 y 8	Velilla.	7 y 8
Padilla de Duero.	9 y 10	Villalar.	9, 10 y 11
Peñafiel.	11, 12, 13 y 14	San Roman.	12, 13 y 14
Langayo.	15 y 16	<i>D. Antonio Falcon.</i>	
Piñel de Abajo.	17 y 18	Olmos de Esgueva.	7 y 8
<i>D. Crispulo Gonzalez.</i>		Castronuevo.	3 y 4
Bocos.	3 y 4	Castroverde.	5 y 6
Valdearcos.	5 y 6	<i>D. José Ruiz.</i>	
		Villafuerte.	1 y 2
		Villarmentero.	3 y 4

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE FEBRERO.	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE FEBRERO.
Villaco.	5 y 6	<i>D. Antonio Ceinos.</i>	
Amusquillo.	7 y 8		
Piña de Esgueva.	9 y 10		
Villanueva de los Infantes.	11 y 12		
<i>D. Isaac Bustos.</i>		Santervás.	8 y 9
San Martín de Valbení.	1 y 2	Melgar de Arriba.	3, 4 y 5
Cubillas de Santa Marta.	3 y 4	Idem de Abajo.	6 y 7
Trigueros.	5 y 6	Monasterio.	16 y 17
Corcos.	9 y 10	Villacarralon.	11 y 12
Quintanilla de Trigueros.	7 y 8	Zorita.	19 y 20
Cabezón.	12 y 13	Villacreces.	14 y 15
Cigales.	14, 15 y 16	<i>D. José Ceinos.</i>	
Mucientes.	17 y 18	Vega.	4 y 5
<i>D. Facundo Puerto.</i>		Sahelices.	16 y 17
Esguevillas.	1, 2 y 3	Cabezón de Valderaduey.	14 y 15
Castrillo Tejeriego.	4 y 5	Villanueva.	11 y 12
Encinas.	6 y 7	Bustillo.	9 y 10
Canillas.	8 y 9	Fontihoyuelo.	6 y 7
Fuembellida.	10 y 11	<i>D. Manuel Lopez.</i>	
Torre de Esgueva.	12 y 13	Herrin.	11 y 12
Valoria la Buena.	15, 16, 17 y 18	Villacid.	7, 8 y 9
Villavaquerin.	19 y 20	Ceinos.	13 y 14
Olivares de Duero.	21 y 22	Villafrades.	5 y 6
<i>D. Eduardo Lopez.</i>		Gaton.	3 y 4
Villalon.	16, 17, 18, 19, 20 y 21	Aguilar.	16, 17 y 18
Cuenca.	11, 12, 13 y 14	<i>D. Tomás Lopez.</i>	
<i>D. Antonio Pelaez.</i>		Pozaldez.	1, 2, 3 y 4
Mayorga.	8, 9, 10, 11 y 12	Ventosa.	5 y 6
Castrobol.	17 y 18	Hornillos.	7 y 8
Villalba.	15 y 16	Villalba de Adaja.	9 y 10
Villavicencio.	5, 6 y 7	Ramiro.	11 y 13
<i>D. Agapito Gil.</i>		Zarza (La).	13 y 14
Becilla.	3, 4 y 5	Matapozuelos.	15, 16 y 17
Villagomez.	16 y 17	<i>D. Eugenio Montemayor.</i>	
Castroponce.	6 y 7	Olmedo.	1, 2, 3, 4 y 5
Urones.	8 y 9	Fuente Olmedo.	6 y 7
Barcial.	10 y 11	Almenara.	8 y 9
Villalán.	14 y 15	Puras.	10 y 11
<i>D. Santiago de la Cuesta.</i>		<i>D. Lope Montemayor.</i>	
Quintanilla del Molar.	16, 17 y 18	Aguasal.	1 y 2
Roales.	19, 20 y 21	Llano de Olmedo.	3 y 4
Valdunquillo.	11, 12 y 13	Bocigas.	5 y 6
Union (La).	6, 7 y 8	<i>D. Juan Fernandez.</i>	
Bolaños.	22 y 23	Cistérniga (La).	1, 2 y 3
Villabarúz.	3 y 4	Villabañez.	4, 5 y 6
		Tudela.	8, 9, 10 y 11

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE FEBRERO.	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE FEBRERO.
<i>D. Leon Tejedor.</i>		Villaxesmir.	4 y 5
Renedo.	1, 2 y 3	San Pedro de Latarce.	7, 8, 9 y 10
Simancas.	4, 5, 6 y 7	Villardefrades.	11, 12 y 13
Villanubla.	8, 9, 10 y 11	Urueña.	15, 16 y 17
Zaratan.	12, 13 y 14	San Cebrian de Mazote.	18 y 19
Santovenia.	16 y 17	Peñafiel.	20, 21 y 22
		Torrelobaton.	23, 24, 25 y 26
<i>D. Juan V. Elvira.</i>		<i>D. Hilario Garcia.</i>	
Ataquines.	1, 2 y 3	Gallegos de Hornija.	1 y 2
Boecillo.	15 y 16	San Salvador.	3 y 4
Muriel.	6 y 7	Torrecilla de la Torre.	5 y 6
Salvador.	4 y 5	Almaraz.	7
San Pablo.	8 y 9	Villanueva de los Caballeros.	10, 11 y 12
Valdestillas.	12, 13 y 14	Villavellid.	8 y 9
Viana.	17 y 18	Barruelo.	15 y 16
		San Pelayo.	17 y 18
<i>D. Galo Sanchez.</i>		<i>Segundo y tercer trimestre.</i>	
Adalia.	3 y 4	Cogeces del Monte.	1, 2, 3 y 4, á cargo del Ayuntamiento, Recaudador ó persona que éste delegue
Castromembibre.	5 y 6		
<i>D. Cesáreo Alonso.</i>		<i>Segundo y tercer trimestre.</i>	
Tiedra.	3, 4, 5 y 6	Santibañez de Valcorba.	1, 2, 3 y 4 á cargo del Ayuntamiento, Recaudador ó persona que éste delegue
Mota (La).	7, 8, 9 y 10		
Villalbarba.	11, 12 y 13		
Casasola.	14, 15 y 16		
Benafarces.	17 y 18		
Pobladura.	19 y 20		
<i>D. Mario Ortiz.</i>		<i>Segundo y tercer trimestre.</i>	
Portillo.	5, 6, 7 y 8	Sardon de Duero.	1, 2, 3 y 4, á cargo del Ayuntamiento, Recaudador ó persona que éste delegue
Aldea de San Miguel.	9, 10 y 11		
La Pedraja.	12, 13 y 14		
Mojados.	15, 16 y 17		
Alcazaren.	18, 19, 20 y 21		
Pedrajas.	22, 23 y 24		
<i>D. Juan Tomé.</i>			
Cogeces de Iscar.	6 y 7		
Megeces.	8 y 9		
Isca.	10, 11, 12 y 13		
<i>D. Francisco Miguel.</i>			
Parrilla (La).	5 y 6		
Camporedondo.	7 y 8		
San Miguel del Arroyo.	9, 10 y 11		
Aldeamayor.	12, 13 y 14		
<i>D. Manuel Diaz.</i>			
Vega de Valdetronco,	1, 2 y 3		

Valladolid 25 de Enero de 1886.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, *Enrique de Irigoyen.*

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Enero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	1	2	2	1	1	4	6
12	1	»	1	2	3	»	»	3	5
13	1	»	»	2	»	»	1	1	3
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	3	1	1	5	»	»	»	»	»
16	1	»	»	1	»	»	»	1	»
17	»	1	»	1	1	»	»	1	2
18	»	1	»	3	1	»	»	1	2
19	»	2	»	2	1	»	»	2	4
20	1	»	»	1	»	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	10	6	3	19	7	3	4	14	33

Valladolid 21 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.

Núm. 170.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Enero de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	
11	1	2	3	»	»	»	»	»	»
12	4	2	6	»	»	»	»	»	»
13	3	2	5	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	2	»	2	»	»	»	»	»	»
16	2	»	2	»	»	»	»	»	»
17	4	2	6	»	»	»	»	»	»
18	1	3	4	»	»	»	»	»	»
19	2	2	4	»	»	»	»	»	»
20	»	2	2	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	19	15	34	3	1	4	38	»	»

Valladolid 21 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.